

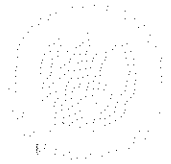


Secretaría
**Presidencial
de la Mujer**

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DA GUION CERO UNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (DA-01-2024). En el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, el uno de marzo de del año dos mil veinticuatro (01/03/2024), comparecemos las siguientes personas: a) **ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN**, de sesenta y un (61) años de edad, soltera, guatemalteca, Socióloga, de este domicilio y me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos diecisiete espacio cuarenta y nueve mil trescientos setenta y uno espacio cero ciento uno (2517 49371 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer y acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo número sesenta (60) de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno (21/06/2021) y acta de toma de posesión del cargo número ciento seis guion dos mil veintiuno (106-2021) de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno, (22/06/2021) contenida en el folio cuatro mil cuatrocientos noventa y dos (4492) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta (4ta.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), municipio y departamento de Guatemala, institución que en lo sucesivo podrá denominarse como la "LA ARRENDATARIA"; actúo en representación de la Secretaría Presidencial de la Mujer, mediante delegación de firma otorgada por la Secretaria General de la Presidencia de la Republica de Guatemala según consta en Resolución Número DAC guion EV guion dos mil veinticuatro guion cero cincuenta y nueve (DAC-EV-2024-059) de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro (23/02/2024), en la cual delega a la Secretaria Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA USO DE LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER**, y a quien en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como "LA ARRENDATARIA"; y b) **CARLOS RENÉ SOTO RAMÍREZ** de noventa (90) años de edad, casado, comerciante, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código



SECRETARÍA
PRESIDENCIAL
DE LA MUJER



Único de Identificación -CUI- Un mil ochocientos sesenta y nueve espacio setenta y tres mil seiscientos dieciséis espacio cero ciento uno (1869 73616 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad mercantil **G. Y C., SOCIEDAD ANÓNIMA**, entidad registrada con el Número de Identificación Tributaria -NIT- siete millones trescientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y siete (7351267). La entidad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de registro veintiocho mil cuatrocientos (28400), folio ciento treinta (130), del libro ciento diez (110) de Sociedades Mercantiles. La calidad ejercida la acredita con el acta notarial de nombramiento, la cual fue autorizada en esta ciudad el diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete (10/09/1997), por el Notario AVIDAN ORTIZ ORELLANA y su debida inscripción en el Registro Mercantil bajo el número de registro ciento treinta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro (133554), folio veintiocho (28), del libro setenta y tres (73) de Auxiliares de Comercio. Señalo como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones la sexta (6ta.) calle cinco guion noventa y tres (5-93) de la zona uno (1), del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y a quien en lo sucesivo del presente contrato se le denominará Indistintamente como **"EL ARRENDANTE"**. Ambos comparecientes manifestamos: **a)** Ser de los datos de identificación personal consignados; **b)** Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; **c)** Que hemos tenido a la vista los documentos de identificación y de las representaciones que ejercemos, considerando que son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración de la presente negociación; **d)** Que por este acto celebramos contrato de arrendamiento de bien inmueble, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescriben los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro (4) subnumeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), sesenta y dos (62), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69), ochenta (80) y ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto número Cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; y sus

Handwritten signature and initials



Secretaría
**Presidencial
de la Mujer**

reformas; artículos uno (1), dos (2), cuarenta y dos (42), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal d), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), y sus reformas, Ley del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés (2023), vigente para el año dos mil veinticuatro (2024), Decreto número cincuenta y cuatro guion dos mil veintidós (54-2022) del Congreso de la República de Guatemala; Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), Acuerdo Gubernativo Número uno guion dos mil veinticuatro (1-2024) del Presidente de la República de Guatemala, según lo establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número Ciento uno guion noventa y siete (101-97) del Congreso de la República de Guatemala; artículo ocho (8) numeral nueve (9) del Acuerdo Gubernativo Número Ciento sesenta y nueve guion dos mil dieciocho (169-2018) Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer; artículo 16 literal b) del Acuerdo Gubernativo Número Ciento setenta guion dos mil dieciocho (170-2018) Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** Declara el señor **CARLOS RENÉ SOTO RAMÍREZ**, que su representada es legítimo propietario del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala, con la finca número setenta (70), folio ciento cuarenta y nueve (149), libro once (11) de Libro Antiguo, que consiste en un edificio ubicado en la cuarta (4ta.) calle siete guion treinta y siete (7-37) de la zona uno (1), del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. Sigue manifestando que declara expresamente, con la calidad con que actúa, que sobre la misma no pesan gravámenes, anotaciones o limitaciones de ninguna especie, así también que reúne las condiciones de higiene, salubridad y habitabilidad que establece el artículo 1931 del Código Civil, y que por medio del presente contrato su representada se somete al saneamiento de ley y que por el presente acto da en arrendamiento a la "LA ARRENDATARIA" lo siguiente: A) Una edificación que consta de (1) sótano y cuatro (4) niveles con un área total de un mil ochocientos diecinueve con setenta y siete metros cuadrados (1,819.77 mts²). Construcción de concreto,



SECRETARÍA
PRESIDENCIAL
DE LA MUJER



piso de granito y ventanearía de aluminio. Un (1) sótano para parqueo, los primeros tres (3) niveles de este inmueble completamente libres para oficinas y un cuarto (4º.) nivel de terraza con dos (2) habitaciones para el uso que convenga. El mismo también posee los servicios básicos con dos (2) habitaciones para el uso que convenga. El mismo también posee los servicios básicos de telefonía, energía eléctrica y agua potable, con las siguientes especificaciones: A continuación, la descripción del mismo: **A.1 Parqueo:** trescientos sesenta y dos punto cincuenta y dos metros cuadrados (362.52 mts²) subterráneo para trece (13) vehículos, una (1) persiana metálica eléctrica con control, una (1) reja de hierro manual en la entrada del sótano, una (1) cisterna subterránea con bomba, un (1) baño con un (1) servicio sanitario y un (1) lavamanos; **A.2 Primer (1er.) Nivel:** Salón de trescientos sesenta y dos punto cincuenta y dos metros cuadrados (362.52 mts²). Salón con las divisiones de tabla yeso necesarias para uso exclusivo de la entidad. Una (1) persiana metálica eléctrica en la entrada principal, una (1) puerta de vidrio para entrada peatonal, un (1) pasamanos de acero inoxidable en las gradas de la entrada peatonal, un (1) baño para damas: con dos (2) servicios sanitarios, cada servicio sanitario cuenta con su puerta de metal, así como también con lavamanos y una puerta de madera en la entrada del mismo espacio, un (1) baño para caballeros con dos (2) servicios sanitarios, cada servicio sanitario cuenta con su puerta de metal, así como también con un (1) lavamanos y una (1) puerta de madera en la entrada del mismo espacio, un (1) barandal de hierro en las gradas que llevan al segundo (2º.) nivel y un (1) patio pequeño con un área de treinta y dos punto veintinueve metros cuadrados (32.29 mts²); **A.3 Segundo (2º.) Nivel:** Salón de trescientos sesenta y cuatro punto noventa y uno metros cuadrados (364.91 mts²), con divisiones de tabla yeso necesarias para uso exclusivo de la entidad, un (1) baño para damas con: dos (2) servicios sanitarios, cada servicio sanitario cuenta con su puerta de metal, así como también con un (1) lavamanos y una (1) puerta de madera en la entrada del mismo espacio, un (1) baño para caballeros: con dos (2) servicios sanitarios, cada servicio sanitario cuenta con su puerta de metal, así como también con un (1) lavamanos y una (1) puerta de madera en la entrada del mismo espacio y un (1) barandal de hierro en las gradas que llevan al tercer (3er.)

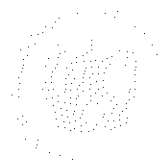
Handwritten signature



Secretaría
Presidencial
de la Mujer

nivel; **A.4 Tercer (3er.) Nivel:** Salón de trescientos sesenta y cuatro punto noventa y uno metros cuadrados (364.91mts²), con las divisiones de tabla yeso necesarias para uso exclusivo de la entidad, un (1) baño para damas: con dos (2) servicios sanitarios, cada servicio sanitario cuenta con su puerta de metal, así como también con un (1) lavamanos y una (1) puerta de madera en la entrada del mismo espacio, un (1) baño para caballeros: con dos (2) servicios sanitarios, cada servicio sanitario cuenta con su puerta de metal, así como también con un (1) lavamanos y una (1) puerta de madera en la entrada del mismo espacio y un (1) barandal de hierro en las gradas que llevan al cuarto (4º.) nivel; **A.5 Cuarto (4º.) Nivel/Terraza:** un (1) dormitorio para guardiana de diez punto treinta metros cuadrados (10.30mts²), el cual cuenta con: un (1) baño, con servicio sanitario, ducha y un (1) lavamanos. Cada uno con su respectiva puerta de metal, un (1) cuarto para bodega, un (1) área de terraza para los usos que la entidad convenga y una (1) cisterna aérea. **A.6 Pintura:** Al inicio de la relación contractual el inmueble fue recibido con pintura nueva marca Sherwin Williams, en los siguientes colores: **Color de pintura exterior:** Excellio rojo ladrillo quemado, código B5RSA17. **Color de pintura de paredes interiores:** Excellio marfil, código B5H22. **Color de pintura en techos interiores:** Excellio blanco, código B5W57. **Color de pintura de zócalos:** Colonial café, código B82NSA3. **B)** El bien inmueble también posee los servicios básicos de telefonía, energía eléctrica y agua potable; los cuales se describen a continuación: **b.1) Servicios Telefónicos:** tres líneas telefónicas: veintidós millones trescientos mil novecientos setenta y siete (22300977); veintidós millones trescientos mil novecientos ochenta y uno (22300981), y veintidós millones trescientos mil novecientos ochenta y dos (22300982). **b.2) Servicio de Energía Eléctrica:** dos contadores: Contador S guion sesenta y tres mil ciento cincuenta y ocho (S-63158), correlativo un millón doscientos setenta y nueve mil ochocientos catorce (1279814). Contador T guion veintinueve mil ciento cinco (T-29105), correlativo un millón doscientos setenta y nueve mil ochocientos diecinueve (1279819). **b.3) Servicio de Agua Potable:** Un (1) medidor con número setenta millones trescientos ochenta y siete mil quinientos catorce (70387514). **C)** El área descrita con anterioridad será destinado única y exclusivamente para el funcionamiento y uso de las oficinas de la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-

Handwritten signature
Alonso Pardo



siendo objeto y parte integral del presente contrato. **TERCERA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES.** El presente contrato queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) **DEL PLAZO:** el plazo del arrendamiento será de doce (12) meses contados a partir del uno de enero del año dos mil veinticuatro (01/01/2024) hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024). b) **DE LA PRÓRROGA:** el presente contrato podrá ser prorrogado a solicitud de la arrendataria, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número Cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas; c) **DE LA RENTA:** la renta mensual asciende a la cantidad de ochenta y cuatro mil quetzales exactos (Q.84,000.00) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), haciendo una renta total por los doce (12) meses de un millón ochenta y cuatro mil quetzales exactos (Q.1,008,000.00) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA); pagos que se realizarán de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas; los pagos antes indicados se efectuarán de conformidad con la factura electrónica en línea (FEL) que deberá entregar "EL ARRENDANTE", y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria del "ARRENDANTE" registrada en Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas; d) **ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Los fondos para el pago del presente contrato administrativo provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero guion ciento cincuenta y uno guion cero guion uno guion once (2024-11130016-232-00-47-00-000-001-000-151-0101-11) del presupuesto de egresos vigente al presente ejercicio fiscal o las que fueren asignadas en el futuro; la cual consta en Certificación de Disponibilidad Presupuestaria número cero once guion dos mil veinticuatro (011-2024), emitida por la Dirección Financiera; e) **SERVICIOS:** los pagos mensuales por telefonía fija, energía eléctrica y agua potable con que cuenta el bien inmueble, referidos en la cláusula segunda del presente contrato administrativo, correrá por cuenta de "LA ARRENDATARIA"; hasta aquellos que sean

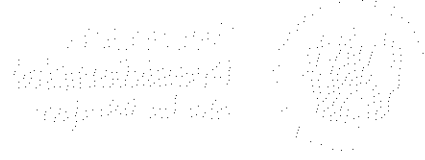
Handwritten signature

Handwritten signature



Secretaría
Presidencial
de la Mujer

cobrados posterior a la finalización del presente contrato, siempre y cuando hayan sido utilizados por parte de "LA ARRENDATARIA". Expresamente queda convenido que el uso de energía eléctrica, telefonía fija y servicio de agua potable será cubierto mediante facturas que por dichos servicios extiendan los proveedores, reflejando el consumo normal y extraordinario de los mismos y mientras se encuentre vigente el presente contrato, sus prórrogas o la arrendataria se encuentre en posesión del inmueble; f) **PROHIBICIONES:** "LA ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que por este contrato adquiere, arrendar o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido dar al inmueble arrendado un destino diferente al mencionado anteriormente, o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; "LA ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen al inmueble arrendado derivadas de las prohibiciones ya pactadas. g) **MEJORAS:** "LA ARRENDATARIA" recibe el inmueble arrendado en estado de habitabilidad, con todos sus servicios básicos funcionando y podrá efectuar mejoras en el mismo con el objeto de acondicionarlo, según su conveniencia, previa autorización del arrendante, sin afectar la estructura del inmueble. Asimismo, cualquier mejora que se introduzca al bien inmueble quedará en beneficio del mismo sin que "EL ARRENDANTE" deba reembolsarla a "LA ARRENDATARIA". h) **REPARACIONES POSTERIORES:** las reparaciones necesarias al inmueble arrendado serán realizadas por "LA ARRENDATARIA", con autorización del arrendante, salvo por el daño estructural del inmueble. i) **OTRAS CONDICIONES:** "LA ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a "EL ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibe, con sus servicios al día y funcionando, pintado con el mismo color y calidad de pintura. También el bien inmueble arrendado deberá conservarse limpio con todos sus accesorios, puertas, ventanas y lámparas en perfecto estado de conservación y funcionamiento dando el debido mantenimiento al bien inmueble arrendado, por lo que "LA ARRENDATARIA", deberá realizar las reparaciones y mejoras necesarias de conformidad a la literal g) de esta cláusula. **CUARTA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de



los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo contractual del presente contrato o de sus prórrogas si se hubieran convenido; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si "LA ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones provenientes de este contrato administrativo, faculta a "EL ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del área arrendada y cobrar las rentas adeudadas, para cuyo efecto "LA ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule "EL ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el ya indicado; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por "LA ARRENDATARIA" y aceptados por "EL ARRENDANTE"; e) Por decisión de "LA ARRENDATARIA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito con un plazo de sesenta (60) días de anticipación de conformidad con el artículo 1939, Decreto Ley número ciento seis (106) Código Civil, plazo en el que deberán realizar las reparaciones que sean necesarias del inmueble para entregarlo en las mismas condiciones que se recibió al inicio de la relación contractual. f) La falta de pago de dos o más cuotas mensuales de renta. QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "EL ARRENDANTE" se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento sobre el monto total del valor del presente contrato, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas; 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016 del Presidente de la República de Guatemala y sus reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de "EL ARRENDANTE". Para el efecto "LA ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez (10) días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que "EL ARRENDANTE" presente oposición,

Anch

Remedio de



Secretaría
Presidencial
de la Mujer

argumentos o justificaciones debidamente aceptados por "LA ARRENDATARIA", ésta sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **SEXTA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES.** Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del presente contrato, serán pagados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. **SEPTIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL ARRENDANTE", declara expresamente bajo juramento prestado en forma solemne, que ni él en lo personal, ni su representada, son deudores morosos del Estado; ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas, como consta en el Acta Notarial faccionada en esta ciudad capital el dos de enero del año dos mil veinticuatro (02/01/2024) por el notario Esteban Francisco Herrera Ortiz, que forma parte de este expediente. Así mismo "LA ARRENDATARIA", declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de bien inmueble propio adecuado para su funcionamiento, lo cual consta en el acta notarial faccionada por la Notaria Débora Vanessa Arriaga Barrios, en esta ciudad con fecha cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés (04/12/2023), la cual forma parte del expediente. **OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación del presente contrato será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas. **NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** "EL ARRENDANTE",



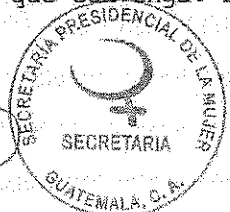
Secretaría
Presidencial
de la Mujer

Presidencia
de la República
Guatemala



manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Código Penal, Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, en el Libro Segundo, Título XIII del Capítulo III; y que conoce también las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente el presente contrato y se incorporarán a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. **DÉCIMA PRIMERA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta efectos y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por la Secretaría General de la Presidencia República de Guatemala conforme lo establecido en el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número Cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas y el artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas, del Presidente de la República de Guatemala, **DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, "LA ARRENDATARIA" y "EL ARRENDANTE", aceptamos el presente contrato el cual es leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en diez (10) hojas de papel membretado de la Secretaría Presidencial de la Mujer, impresas únicamente en su lado anverso. Testaço: con dos (2) habitaciones para el uso que convenga. El mismo también posee los servicios básicos. Omítase.

Ana Leticia Aguilar Theissen
Secretaria Presidencial de la Mujer



G. Y C., SOCIEDAD ANONIMA
Carlos René Soto Ramírez
Gerente General y Representante Legal
G. Y C., Sociedad Anónima



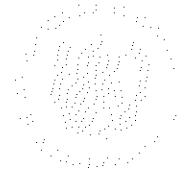
Secretaría Presidencial de la Mujer

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DA GUIÓN CERO DOS GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (DA-02-2024). En la ciudad de Guatemala, el día uno de marzo del año dos mil veinticuatro (01/03/2024), comparecemos las siguientes personas: a) **ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN**, de sesenta y un (61) años de edad, soltera, guatemalteca, Socióloga, de este domicilio y me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos diecisiete espacio cuarenta y nueve mil trescientos setenta y uno espacio cero ciento uno (2517 49371 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer y acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo Número sesenta (60) de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno (21/06/2021) y acta de toma de posesión del cargo número ciento seis guion dos mil veintiuno (106-2021) de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno, (22/06/2021) contenida en el folio cuatro mil cuatrocientos noventa y dos (4492) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas. Actuó en representación de la Secretaría Presidencial de la Mujer, mediante delegación de firma otorgada por la Secretaría General de la Presidencia de la Republica de Guatemala según consta en Resolución Número DAC guion EV guion dos mil veinticuatro guion cero sesenta y seis (DAC-EV-2024-066) de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro (23/02/2024), en la cual delega a la Secretaria Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE QUE FUNCIONE COMO BODEGA DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER**, y a quien en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como **"LA ARRENDATARIA"**. Señalo como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones la cuarta (4ta.) calle, siete guion treinta y siete (7-37) de la zona uno (1), del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y b) **LUIS EDUARDO CHANG GONZÁLEZ**, de cincuenta y un (51) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos cinco espacio cincuenta y ocho mil ciento

1 de 9



SECRETARÍA
PRESIDENCIAL
DE LA MUJER



setenta y ocho espacio cero ciento uno (2305 58178 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad **CORPORACIÓN PENTÁGONO ALMACENES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual fue constituida como consta en escritura pública número doce (12) autorizada por la Notaria Mariana Rohmoser Moreno, en esta ciudad, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce (18/12/2012), modificada por la escritura número seis (6), autorizada por el Notario Fernando Homero González Freeman con fecha diez de junio de dos mil trece (10/06/2013) ambas inscritas en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número de registro ciento un mil cincuenta y seis (101056), folio setecientos treinta y ocho (738), libro ciento noventa y cuatro (194) de Sociedades Mercantiles, entidad registrada con el número de Identificación Tributaria -NIT- ochenta y cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho (84769688), calidad que se acredita con el acta notarial de nombramiento, la cual fue autorizada en esta ciudad el día cinco de junio del dos mil veintitrés (05/06/2023), por la Notaria Ana Lucia Monterroso González, inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de registro Setecientos cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos (705452), folio cuatrocientos setenta y cuatro (474), libro ochocientos diecinueve (819) de Auxiliares de Comercio, señalo como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones la cero (0) avenida, veintitrés guion trece (23-13), Centro de Negocios La Paz Ofibodega seiscientos siete (607), Calzada La Paz, zona diecisiete (17), del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala y que en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como "EL ARRENDANTE". Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal antes consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de identificación y de las representaciones que respectivamente ejercitamos, considerando que son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de este contrato; d) Que por este acto celebramos contrato de arrendamiento de bien inmueble, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se

Ana L



Secretaría Presidencial de la Mujer

suscribe con fundamento en lo que prescriben los artículos: uno (1), nueve (9) numeral (4) subnumeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), sesenta y dos (62), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69), ochenta (80) y ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; artículos uno (1), dos (2), cuarenta y dos (42), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal d), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República y sus reformas, Decreto Número cincuenta y cuatro guion dos mil veintidós (54-2022) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil veintitrés (2023), vigente para el ejercicio fiscal Dos mil Veinticuatro 2024; Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), Acuerdo Gubernativo Número uno guion dos mil veinticuatro (1-2024) del Presidente de la República de Guatemala según Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número Ciento uno guion noventa y siete (101-97) del Congreso de la República de Guatemala; artículo ocho (8) numeral nueve (9) del Acuerdo Gubernativo Número Ciento sesenta y nueve guion dos mil dieciocho (169-2018) Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. Declara el señor Luis Eduardo Chang González, que su representada es legítima propietaria de los bienes inmuebles inscritos en el Registro General de la Propiedad como las fincas números: cinco mil ciento setenta y cuatro (5174), folio ciento setenta y cuatro (174) del libro ochocientos noventa y uno E (891E) de Guatemala, ubicada en la séptima (7ª.) calle, tres guion veinticuatro (3-24), zona dieciocho (18), Calzada la Paz, Complejo Interbodegas, del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, la cual consiste en área de bodega número veintiuno (21) y oficina; y el área de parqueo, finca número cinco mil doscientos siete (5207), folio doscientos siete (207) del Libro ochocientos noventa y uno E (891E) de Guatemala. Sigue manifestando que declara expresamente, con la calidad con

3 de 9



que actúa, que las fincas antes identificadas tienen limitaciones de servidumbre de paso y de paso de cañería, paso de agua por cañería que soporta y de paso de agua que goza, paso de tubería que goza, paso de tubería que goza, modificación a la servidumbre de paso de tubería inscrita en la inscripción número quince (15) de derechos reales de la finca doscientos noventa y ocho (298) folio cuarenta y siete (47) libro trescientos setenta y siete (377) de Guatemala y servidumbre que soporta de conducción de energía eléctrica a favor de la finca doscientos noventa y cuatro (294) folio doscientos siete (207) libro cuarenta y ocho (48) de Guatemala, según fecha de inscripción veintiocho de agosto del año dos mil quince (28/08/2015), adicionales a las servidumbres descritas en las inscripciones registrales; así también que reúne las condiciones de higiene, salubridad y habitabilidad que establece el artículo mil novecientos treinta y uno (1931) del Código Civil, Decreto Ley ciento seis (106) y que por medio del presente contrato su representada en caso contrario se somete al saneamiento de ley y que por el presente acto da en arrendamiento a la "LA ARRENDATARIA" los inmuebles: una ofibodega identificada con el número veintiuno (21), consta de cuatrocientos nueve punto trece metros cuadrados (409.13 mts²), distribuidos en la forma siguiente: doscientos cincuenta y ocho punto sesenta y tres metros cuadrados (258.63 mts²) correspondientes al área de bodega, ciento cincuenta punto cincuenta metros cuadrados (150.50 mts²) para oficina incluyendo áreas de construcción, y sesenta y dos punto cincuenta metros cuadrados (62.50 mts²) de área de parqueo, bajo los términos y condiciones generales siguientes: 1) La ofibodega cuenta con persiana metálica en bodega; piso de concreto liso en área de bodega; puerta de entrada de vidrio; piso cerámico en área de oficinas; cielo falso en área de oficinas; azulejo en baños, cuatro servicios sanitarios; pila; instalaciones eléctricas básicas ciento diez diagonal doscientos veinte (110/220) VAC; estacionamiento para cinco vehículos, calles amplias para fácil maniobrabilidad; 2) Las instalaciones cuentan con los servicios de seguridad, extracción de basura; estacionamiento de visitas, muro perimetral, garita de seguridad (circuito cerrado) y servicio de agua potable; 3) El área descrita con anterioridad será destinada única y exclusivamente para funcionamiento como Bodega de la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-, para



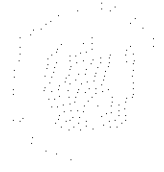
resguardar archivo institucional, bienes de inventarios, insumos y suministros de almacén, así como otros que considere convenientes la Secretaría Presidencial de la Mujer. **TERCERA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES.** El presente contrato queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: **a) DEL PLAZO:** el plazo del arrendamiento será de doce (12) meses contados a partir del uno de enero del año dos mil veinticuatro (01/01/2024) hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024); **b) DE LA PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser prorrogado a solicitud de la arrendataria, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, sus reformas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas; **c) DE LA RENTA:** la renta mensual asciende a la cantidad de veintiséis mil ciento cuatro quetzales con cincuenta centavos (Q.26,104.50) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), haciendo una renta total por los doce (12) meses de trescientos trece mil doscientos cincuenta y cuatro quetzales (Q.313,254.00) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA); pagos que se realizarán de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas; los pagos antes indicados se efectuarán de conformidad con la factura electrónica en línea (FEL) que deberá entregar "EL ARRENDANTE", y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria de "EL ARRENDANTE" registrada en Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas; **d) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Los fondos para el pago de la renta del inmueble se realizarán con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2024-11130016-232-00-47-00-000-001-000-151-0101-11) del presupuesto de ingresos y egresos del presente ejercicio fiscal o las que fueren asignadas en el futuro; la cual consta en la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria número cincuenta y cuatro millones setenta y un mil trescientos setenta y siete (54071377), emitida por la

Handwritten signature

Handwritten signature



SECRETARÍA
PRESIDENCIAL
DE LA MUJER



Dirección Financiera; e) **PAGO DE SERVICIOS:** los pagos mensuales por agua potable y extracción de basura correrán a cargo de "EL ARRENDANTE"; servicios de energía eléctrica y telefonía a cargo de "LA ARRENDATARIA"; f) **PROHIBICIONES:** "LA ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que por el presente contrato adquiere, arrendar o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido dar al inmueble arrendado un destino diferente al mencionado con anterioridad al estipulado o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; "LA ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen al inmueble arrendado derivadas de las prohibiciones ya pactadas; g) **MEJORAS:** "LA ARRENDATARIA" recibió el inmueble arrendado, en estado de habitabilidad con todos sus servicios básicos funcionando y podrá efectuar mejoras en el mismo, con el objeto de acondicionarlo según su conveniencia, previa autorización de "EL ARRENDANTE", sin afectar la estructura del inmueble; h) **REPARACIONES POSTERIORES:** las reparaciones necesarias en el inmueble arrendado serán realizadas por "LA ARRENDATARIA", con autorización de "EL ARRENDANTE"; i) **OTRAS CONDICIONES:** "LA ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a "EL ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro por el uso normal y diligente del mismo. También el bien inmueble arrendado deberá conservarse limpio con todos sus accesorios, puertas, ventanas y lámparas en efecto de conservación y funcionamiento dando el debido mantenimiento al bien inmueble arrendado, por lo que "LA ARRENDATARIA", deberá realizar las reparaciones y mejoras necesarias de conformidad a la literal g) de este apartado. **CUARTA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Se dará por terminado en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo contractual o de sus prórrogas si se hubieran convenido; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si "LA ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones provenientes de este contrato administrativo, faculta a "EL ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del área arrendada y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto "LA ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule "EL



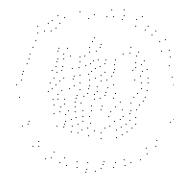
Secretaría
**Presidencial
de la Mujer**

ARRENDANTE acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el ya indicado; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por "LA ARRENDATARIA" y aceptados por "EL ARRENDANTE"; e) Por decisión de "LA ARRENDATARIA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito con un plazo de sesenta (60) días de anticipación de conformidad con el artículo mil novecientos treinta y nueve (1939) del Código Civil, Decreto Ley Número ciento seis (106). **QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "EL ARRENDANTE" se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento sobre el monto total del valor del presente contrato, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas; y artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de "EL ARRENDANTE". Para el efecto "LA ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez (10) días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que "EL ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por "LA ARRENDATARIA", ésta sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **SEXTA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES.** Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del presente contrato, serán pagados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello.

7 de 9



SECRETARÍA
PRESIDENCIAL
DE LA MUJER



SEPTIMA: DECLARACIÓN JURADA. "EL ARRENDANTE", declara expresamente bajo juramento prestado en forma solemne, que ni el en lo personal ni su representada son deudores morosos del Estado; ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado como consta en el Acta Notarial de Declaración Jurada autorizada en esta ciudad capital, el tres de enero del año dos mil veinticuatro (03/01/2024), por la Notaria Ana Lucía Monterroso González, que forma parte de este expediente. Así mismo, "LA ARRENDATARIA", declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de inmueble propio adecuado para su funcionamiento, según consta en el acta notarial faccionada por la Notaria Débora Vanessa Arriaga Barrios en esta ciudad de fecha de tres de octubre del año dos mil veintitrés (03/10/2023), la cual forma parte del expediente. **OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación del presente contrato será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. **NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** "EL ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Código Penal, Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la Republica de Guatemala, en el Libro Segundo, Título XIII, Capítulo III, y que conoce también de las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA: DOCUMENTACIÓN.** Forma parte del expediente del presente contrato y se incorporarán a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. **DÉCIMA PRIMERA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta efectos y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por la Secretaría General de la



Secretaría
Presidencial
de la Mujer

Presidencia de la República de Guatemala conforme lo establecido en el artículo cuarenta y ocho (48) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas y el artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas. **DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, "LA ARRENDATARIA" y "EL ARRENDANTE", aceptamos el presente contrato el cual es leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en nueve (9) hojas de papel membretado de la Secretaría Presidencial de la Mujer, impresas únicamente en su lado anverso.

Ana Leticia Aguilar Theissen
Secretaría Presidencial de la Mujer



Luis Eduardo Chang González
Administrador Único y Representante Legal
Corporación Pentágono Almacenes, S.A.





ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO TRECE GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (13-2024).

En el municipio y departamento de Guatemala, el día quince de enero del año dos mil veinticuatro (15/01/2024), NOSOTRAS: Por una parte **ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN**, de sesenta y un (61) años de edad, soltera, guatemalteca, Socióloga, de este domicilio y me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos diecisiete espacio cuarenta y nueve mil trescientos setenta y uno espacio cero ciento uno (2517 49371 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer y como tal, en representación de la Secretaría Presidencial de la Mujer y acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo número sesenta (60) de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno (21/06/2021) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento seis guión dos mil veintiuno (106-2021) de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno (22/06/2021), contenida en el folio cuatro mil cuatrocientos noventa y dos (4492) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas - CGC- con fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno (27/03/2021) bajo el registro L dos (L2) cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve (44129) señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la sede central de esta Secretaría ubicada en la cuarta (4ta.) calle, siete guión treinta y siete (7-37), zona uno (1), municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, institución que en lo sucesivo podrá denominarse como la "ARRENDATARIA" o la "SECRETARÍA"; y por la otra parte la señora **HERMINIA LEONOR GARCÍA TZUL DE NORATO**, de sesenta y siete (67) años de edad, casada, guatemalteca, comerciante, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- Número un mil seiscientos sesenta y seis espacio cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro espacio cero ochocientos uno (1666 59894 0801) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo como propietaria y en lo sucesivo será denominada como la "ARRENDANTE". Ambas comparecientes manifestamos - a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos

Ana Leticia Aguilar Theissen

civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de identificación y representación que ejercita la primera de las comparecientes, considerando que es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de la presente acta administrativa; d) Que por este acto faccionamos ACTA ADMINISTRATIVA DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER -SEPREM- EN EL MUNICIPIO DE TOTONICAPÁN, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) contenido en la presente acta administrativa de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; artículos uno (1), dos (2), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal g) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés (2023), vigente para el año dos mil veinticuatro (2024), Decreto número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala; Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), Acuerdo Gubernativo número uno guion dos mil veinticuatro (1-2024) del Presidente de la República de Guatemala, según lo establece la Ley Orgánica del Presupuesto; artículo ocho (8) numeral nueve (9) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer, Acuerdo Gubernativo Número ciento sesenta y nueve guion dos mil dieciocho (169-2018) del Presidente de la República de Guatemala; artículo dieciséis (16) literal b) del Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento setenta guion dos mil dieciocho (170-2018) del Presidente de la República

de Guatemala. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Las comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que, de conformidad con el artículo cincuenta (50) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, pueden celebrar este negocio, omitiendo el contrato escrito por no exceder la negociación de la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: DECLARACIÓN EXPRESA.** La "ARRENDANTE", declara expresamente que no es deudora morosa del Estado; ni se encuentra comprendida en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, como consta en el Acta Notarial de Declaración Jurada autorizada en el Departamento de Totonicapán el veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés (23/11/2023) por la Notaria Vera Lucía Cotóm Nuño que forma parte de este expediente. Así mismo la "ARRENDATARIA", declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de bien inmueble propio adecuado en el municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, para el funcionamiento de la sede Departamental en dicho lugar, lo cual consta en el Acta Notarial de Declaración Jurada autorizada en esta ciudad capital el diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés (19/10/2023) por la Notaria Ligia Bertila Salguero y Salguero, la cual forma parte del presente expediente. **CUARTA: OBJETO.** La "ARRENDANTE" declara que es legítima propietaria del bien inmueble ubicado en primera (1a.) calle seis guion veintiuno (6-21), de la zona uno (1) del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad como finca diecinueve mil treinta y tres (19033), folio ciento treinta y tres (133), libro ciento siete (107), de Totonicapán, como lo acredita con la certificación emitida por el Segundo Registro de la Propiedad de Totonicapán con fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés (26/10/2023) y que sobre el inmueble antes descrito no pesan gravámenes, anotaciones ni limitaciones de ninguna especie que pudieran afectar los derechos de la institución arrendataria y que por el presente acto da en arrendamiento a la "ARRENDATARIA", una fracción del bien inmueble que consta de: a) Cincuenta y tres punto setenta y seis metros cuadrados (53.76





mts²), tres (3) ambientes, todos con paredes block texturizadas, techo de terraza y piso cerámico, los cuales se describen a continuación: Ambiente uno (1) con un (1) área de doce punto ochenta metros cuadrados (12.80 mts²), consta de cuatro (4) tomacorrientes, dos (2) apagadores; cables para conectar internet, cables para conectar teléfono, el cual cuenta con línea telefónica número setenta y siete millones, seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco (77663455) y cables para conectar televisión, una (1) plafonera con dos (2) gasneones. Frente a la calle tiene una persiana de metal con una (1) vidriera de aluminio para protección de polvo y una (1) puerta de madera que comunica a los dos (2) ambientes, un (1) contador de luz, un (1) servicio sanitario con un área de uno punto cero nueve metros cuadrados (1.09 mts²), con un (1) lavamanos y un (1) inodoro; Ambiente dos (2) con un (1) área de quince punto setenta y cinco metros cuadrados (15.75 mts²), consta de dos (2) ventanas de uno punto diez metros cuadrados (1.10 mts²) de ancho, tiene cuatro (4) tomacorrientes, dos (2) apagadores, dos (2) plafoneras con foco, dos (2) puertas de madera, un (1) servicio sanitario con un área de cuatro punto quince metros cuadrados (4.15 mts²), el cual cuenta con un (1) lavamanos, un (1) inodoro y servicio de ducha; y Ambiente tres (3) con un (1) área de diecinueve punto noventa y siete metros cuadrados (19.97 mts²), contiene tres (3) tomacorrientes, dos (2) plafoneras con foco, dos (2) apagadores, y dos (2) ventanas de uno punto veinte metros (1.20 mts²) de ancho y una (1) puerta de madera. La "ARRENDANTE" manifiesta que, en la renta mensual convenida, se incluye el pago de los servicios de: internet, teléfono, energía eléctrica, agua potable y servicio de extracción de basura, por lo que la "ARRENDATARIA" no realizará ningún desembolso de esa naturaleza. b) La "ARRENDATARIA" destinará el bien inmueble arrendado única y exclusivamente para el funcionamiento de la sede departamental de la Secretaría Presidencial de la Mujer, en el municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, siendo este el objeto y parte integral de la presente acta administrativa.

QUINTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES. La presente acta queda sujeta a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) **DEL PLAZO:** el plazo de la presente negociación será del uno de enero del año dos mil veinticuatro (01/01/2024) y vencerá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024); fecha en que la

Amek
Luz



"ARRENDATARIA" deberá proceder a la devolución del bien inmueble objeto de la presente acta. b) **DE LA RENTA:** la renta total convenida por el uso del bien inmueble en el plazo estipulado es de treinta y seis mil quetzales exactos (Q.36,000.00), monto que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y los pagos por los servicios de internet, teléfono, energía eléctrica, agua potable y extracción de basura. Dicha renta se cancelará mediante doce (12) pagos de tres mil quetzales exactos (Q.3,000.00) cada uno dentro de los treinta (30) días de cada mes y de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas, a partir del mes de enero del dos mil veinticuatro (2024). Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) de la Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas previa presentación de la factura electrónica en línea (FEL) correspondiente que deberá entregar la "ARRENDANTE", y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria de la "ARRENDANTE" la cual se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central, activa en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- Gobierno Central. c) **ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Los fondos para el pago de la renta convenida provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero guion cero cero siete guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2024-11130016-232-00-47-00-000-007-000-151-0101-11) del presupuesto de ingresos y egresos al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024) o las partidas presupuestarias que fueren asignadas en el futuro; la cual consta en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria número cero cero ocho guion dos mil veinticuatro (008-2024) emitida por la Dirección Financiera; d) **SERVICIOS:** los pagos mensuales por los servicios de internet, teléfono, energía eléctrica, agua potable, y extracción de basura correrán a cargo de la "ARRENDANTE", según lo establece la cláusula cuarta, inciso b) de la presente acta administrativa y oferta económica. e) **IMPUESTOS FISCALES:** Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del arrendamiento

Se
y
de
de

Anexo



convenido en la presente acta administrativa, serán cancelados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. f) **PROHIBICIONES:** la "ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que por virtud de este arrendamiento adquiriera o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido darle al bien inmueble arrendado destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; la "ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen al inmueble arrendado salvo el deterioro causado por el uso normal y diligente del mismo, derivadas de las prohibiciones ya pactadas. g) **MEJORAS:** la "ARRENDATARIA" recibe el inmueble en estado de habitabilidad y podrá realizar mejoras para el acondicionamiento de estas, dichas mejoras se realizarán con autorización de la propietaria, las cuáles no deberán afectar la estructura del bien inmueble. h) **REPARACIONES POSTERIORES:** las reparaciones posteriores necesarias en el inmueble arrendado serán realizadas por la "ARRENDATARIA", con autorización de la propietaria. i) **OTRAS CONDICIONES:** la "ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a la "ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal y diligente del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de la "ARRENDATARIA". **SEXTA: DE LA TERMINACIÓN.** La presente acta se dará por terminada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo convenido, el cual se encuentra estipulado en la cláusula quinta de este documento; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si la "ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones aquí contraídas, facultando a la "ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del bien inmueble arrendado y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto la "ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule la "ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia del departamento de Guatemala y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado anteriormente; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por la

Handwritten initials in a circle: "E.T.C."

Handwritten signature: "Aurelio"





"ARRENDATARIA" y aceptados por la "ARRENDANTE", y e) Por decisión de la "ARRENDATARIA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito de conformidad con el artículo un mil novecientos treinta y nueve (1939) Código Civil del Decreto Ley Número ciento seis (106). **SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "LA ARRENDANTE" se obliga a presentar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total de la renta convenida, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones pactadas, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016). Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de la "ARRENDANTE". Para el efecto la "ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez (10) días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atinente a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que la "ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por la "ARRENDATARIA", está sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente acta administrativa será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa

[Handwritten signature]

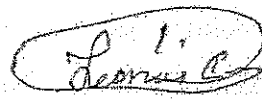
[Handwritten signature]



y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. **NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** "LA ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título XIII, Capítulo III, del Código Penal, Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, y que conoce también las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente de la presente acta administrativa y se incorporarán a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de esta negociación. **DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, ambas comparecientes aceptamos el contenido de la presente acta administrativa que lo contiene. Previa lectura y enteradas de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en ocho (8) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC- de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés (02/06/2023), bajo el registro L dos (L2) sesenta y siete mil quinientos noventa y tres (67593), impresas únicamente en su lado anverso, en el mismo lugar y fecha de su inicio.



Ana Leticia Aguilar Theissen
Secretaría Presidencial de la Mujer



Herminia Leonor García Tzul De Norato
Propietaria



ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO CUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (4-2024). En la ciudad de Guatemala, el día tres de enero del año dos mil veinticuatro (03/01/2024), NOSOTRAS: Por una parte **MÓNICA VALESSKA IGLESIAS PÉREZ**, de cincuenta y tres años de edad (53) años de edad, soltera, guatemalteca, Administradora de Empresas, de este domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil ciento noventa y uno espacio setenta y seis mil setecientos sesenta espacio cero ciento uno (2191 76760 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer ^{/en funciones/} y como tal, en representación de la Secretaría Presidencial de la Mujer ~~en funciones~~ y acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo número cuarenta y nueve (49) de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós (14/10/2022), y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento ochenta guion dos mil veintidós (180-2022) de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós (17/10/2022), contenida en el folio cuatro mil novecientos treinta y uno (4931) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC- con fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno (27/03/2021) bajo el registro L dos (L2) cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve (44129) y Acuerdo Interno número DI-SEPTEM guion cincuenta y dos guion dos mil veintitrés (52-2023) de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés (19/12/2023), señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta (4ta.) calle siete guion treinta y siete (7-37), zona uno (1), municipio y departamento de Guatemala; Institución que en lo sucesivo podrá denominarse como la "ARRENDATARIA" o la "SECRETARÍA", y por la otra parte la señora **LUCRECIA RUBÍ MENALDO SÁNCHEZ de DE LA VEGA**, de sesenta (60) años de edad, casada, guatemalteca, comerciante, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- Número un mil ochocientos noventa y tres espacio noventa mil veintiséis espacio mil doscientos uno (1893 90026 1201) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo como propietaria y en lo sucesivo podrá

Prof. Mónica Valesska Iglesias Pérez



llamárseme como la "ARRENDANTE". Ambas comparecientes manifestamos - a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de identificación y representación que ejercita la primera de las comparecientes, considerando que es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de la presente acta administrativa; d) Que por este acto faccionamos ACTA ADMINISTRATIVA DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER -SEPREM- EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) contenido en la presente acta administrativa de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; artículos uno (1), dos (2), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal g) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil veinticuatro (2024), continuará el aprobado en el Decreto Número cincuenta y cuatro guion dos mil veintidós (54-2022) del Congreso de la República de Guatemala; Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), Acuerdo Gubernativo número uno guion dos mil veinticuatro (1-2024) del Presidente de la República de Guatemala, según lo establece la Ley Orgánica del Presupuesto; artículo ocho (8) numeral nueve (9) del Reglamento Orgánico Interno de la

Impresión de la copia

Col



Secretaría Presidencial de la Mujer, Acuerdo Gubernativo Número ciento sesenta y nueve guion dos mil dieciocho (169-2018) del Presidente de la República de Guatemala; artículo dieciséis (16) literal b) del Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento setenta guion dos mil dieciocho (170-2018) del Presidente de la República de Guatemala. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Las comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que, de conformidad con el artículo cincuenta (50) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, pueden celebrar este negocio, omitiendo el contrato escrito por no exceder la negociación de la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: DECLARACIÓN EXPRESA.** La "ARRENDANTE", declara expresamente que no es deudora morosa del Estado; ni se encuentra comprendida en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, como consta en el Acta Notarial autorizada en el Departamento de San Marcos el veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés (25/10/2023) por el Notario Mario Luis Arango Custodio, que forma parte de este expediente. Así mismo la "ARRENDATARIA", declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de bien inmueble propio adecuado en el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, para el funcionamiento de la Sede Departamental en dicho lugar, lo cual consta en el Acta Notarial autorizada en esta ciudad capital el diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés (19/10/2023) por la Notaria Ligia Bertila Salguero y Salguero, la cual forma parte del presente expediente. **CUARTA: OBJETO.** La "ARRENDANTE" declara que es legítima propietaria del bien inmueble ubicado en sexta (6a.) avenida nueve guion setenta y uno (9-71) de la zona uno (1) en Plaza Supermaq del municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad como finca

Urrutia del Valle
Col.



dieciséis mil seiscientos cuarenta y ocho (16,648), folio ciento veintiséis (126), libro ciento ocho (108), de San Marcos, como lo acredita con la certificación emitida por el Segundo Registro de la Propiedad de Quetzaltenango con fecha veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés (23/10/2023) y que sobre el inmueble antes descrito no pesan gravámenes, anotaciones ni limitaciones de ninguna especie que pudieran afectar los derechos de la institución arrendataria y que por el presente acto da en arrendamiento a la "ARRENDATARIA", una fracción del bien inmueble que consta de: a) Treinta y ^{/cuatro/} dos metros cuadrados (34mts2), tres (3) ambientes y un (1) servicio sanitario, b) La "ARRENDANTE" manifiesta que, en la renta mensual convenida, se incluye el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable y servicio extracción de basura por lo que la "ARRENDATARIA" no realizará ningún desembolso de esa naturaleza. c) La "ARRENDATARIA" destinará el bien inmueble arrendado única y exclusivamente para el funcionamiento de la sede de la Secretaría Presidencial de la Mujer, en el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, siendo este el objeto y parte integral de la presente acta administrativa. **QUINTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES.** La presente acta queda sujeta a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) DEL PLAZO: el plazo de la presente negociación será del uno de enero del año dos mil veinticuatro (01/01/2024) y vencerá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024), fecha en que la "ARRENDATARIA" deberá proceder a la devolución del bien inmueble objeto de la presente acta. b) DE LA RENTA: la renta total convenida por el uso del bien inmueble en el plazo estipulado es de treinta mil quetzales exactos (Q.30,000.00), monto que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y los pagos por los servicios de energía eléctrica, agua potable y extracción de basura. Dicha renta se cancelará de la siguiente manera: un (1) pago de Cinco mil quetzales exactos (Q.5,000.00) que corresponde a las rentas mensuales de enero y febrero del año dos mil veinticuatro (2024), en el mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y diez (10) pagos mensuales de dos mil quinientos quetzales exactos.

Manabulaya

Conf.



(Q.2,500.00) cada uno dentro de los treinta (30) días de cada mes y de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas, a partir del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) de la Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas previa presentación de la factura electrónica en línea (FEL) correspondiente que deberá entregar la "ARRENDANTE", y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria de la "ARRENDANTE" la cual se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central, activa en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- Gobierno Central. c) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Los fondos para el pago de la renta convenida provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion siete guion cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2024-11130016-232-00-47-00-000-007-000-151-0101-11) del presupuesto de ingresos y egresos al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024) o las partidas presupuestarias que fueren asignadas en el futuro; la cual consta en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria número cero uno dos mil veinticuatro (001-2024) emitida por la Dirección Financiera; d) SERVICIOS: los pagos mensuales por los servicios de energía eléctrica, agua potable, y extracción de basura correrán a cargo de la "ARRENDANTE", según lo establece la cláusula cuarta, inciso b) de la presente acta administrativa y oferta económica. e) IMPUESTOS FISCALES: Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del arrendamiento convenido en la presente acta administrativa, serán cancelados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. f) PROHIBICIONES: la "ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que por virtud de este arrendamiento adquiera o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido darle al bien inmueble arrendado destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades

Amendola
Coef



contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos, la "ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen al inmueble arrendado salvo el deterioro causado por el uso normal y diligente del mismo, derivadas de las prohibiciones ya pactadas. g) MEJORAS: la "ARRENDATARIA" recibe el inmueble en estado de habitabilidad y podrá realizar mejoras para el acondicionamiento de estas, dichas mejoras se realizarán con autorización de la propietaria, las cuáles no deberán afectar la estructura del bien inmueble. h) REPARACIONES POSTERIORES: las reparaciones posteriores necesarias en el inmueble arrendado serán realizadas por la "ARRENDATARIA", con autorización de la propietaria. i) OTRAS CONDICIONES: la "ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a la "ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal y diligente del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de la "ARRENDATARIA". **SEXTA: DE LA TERMINACIÓN.** El presente acto se dará por finalizado en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo convenido, el cual se encuentra estipulado en la cláusula quinta de este documento; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si la "ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones aquí contraídas, facultando a la "ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del bien inmueble arrendado y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto la "ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule la "ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia del departamento de Guatemala y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado anteriormente; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por la "ARRENDATARIA" y aceptados por la "ARRENDANTE", y e) Por decisión de la "ARRENDATARIA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito de conformidad con el artículo un mil novecientos treinta y nueve (1939) Código Civil del Decreto Ley Número ciento seis (106). **SÉPTIMA:**

Amador del Valle

Conf.



FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "LA ARRENDANTE" se obliga a presentar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total de la renta convenida, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones pactadas, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016). Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de la "ARRENDANTE". Para el efecto la "ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez (10) días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atinente a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que la "ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por la "ARRENDATARIA", está sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente acta administrativa será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. **NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** "LA ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título XIII, Capítulo III, del Código Penal, Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, y que conoce también las normas jurídicas que

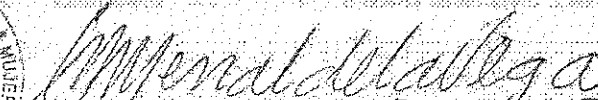
Amendola
Cof.



facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente de la presente acta administrativa y se incorporarán a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de esta negociación. **DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, ambas comparecientes aceptamos el contenido de la presente acta administrativa que lo contiene. Previa lectura y enteradas de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en ocho (8) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC- de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés (02/06/2023), bajo el registro L dos (L2) sesenta y siete mil quinientos noventa y tres (67593), impresas únicamente en su lado anverso, en el mismo lugar y fecha de su inicio. Testado: en, funciones, dos. Omitase. Entre líneas: en, funciones, cuatro. Léase.



Monica Valeska Iglesias Pérez
Secretaría Presidencial de la Mujer
en Funciones



Lucrecia Rubí Menaldo Sánchez de La Vega
Propietaria



ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO DOCE GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (12-2024).

En el municipio y departamento de Guatemala, el día diez de enero del año dos mil veinticuatro (10/01/2024), NOSOTRAS: Por una parte **MÓNICA VALESSKA IGLESIAS PÉREZ**, de cincuenta y tres (53) años de edad, soltera, guatemalteca, Administradora de Empresas, de este domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifiqué con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil ciento noventa y uno espacio setenta y seis mil setecientos sesenta espacio cero ciento uno (2191 76760 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actué en mi calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer en funciones y como tal, en representación de la Secretaría Presidencial de la Mujer acredité mi personería con el Acuerdo Gubernativo número cuarenta y nueve (49) de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós (14/10/2022), y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento ochenta guion dos mil veintidós (180-2022) de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós (17/10/2022), contenida en el folio cuatro mil novecientos treinta y uno (4931) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC- con fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno (27/03/2021) bajo el registro L dos (L2) cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve (44129) y Acuerdo Interno número DI-SEPTEM guion cincuenta y dos guion dos mil veintitrés (52-2023) de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés (19/12/2023), señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta (4ta.) calle siete guion treinta y siete (7-37), zona uno (1), municipio y departamento de Guatemala; Institución que en lo sucesivo podrá denominarse como la "ARRENDATARIA" o la "SECRETARÍA"; y por la otra parte la señora **CLAUDIA LISETH GUZMÁN CHINCHILLA DE MORÁN**, de cincuenta y un (51) años de edad, casada, guatemalteca, comerciante, de este domicilio, me identifiqué con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- Número dos mil trescientos veinticinco espacio noventa y dos _____

Q

Cac



mil trescientos setenta y tres espacio mil uno (2325 92373 1001) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo como propietaria y en lo sucesivo podrá denominarse como la "ARRENDANTE". Ambas comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de identificación y representación que ejercita la primera de las comparecientes, considerando que es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de la presente acta administrativa; d) Que por este acto faccionamos ACTA ADMINISTRATIVA DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA SEDE DEPARTAMENTAL DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER -SEPREM- EN EL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) contenido en la presente acta administrativa de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL. La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; artículos uno (1), dos (2), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal g) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil veintitrés (2023), Decreto Número cincuenta y cuatro guion dos mil veintidós (54-2022) del Congreso de la República de Guatemala, vigente para el año 2024; Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), Acuerdo Gubernativo número uno guion dos mil veinticuatro (1-2024) del Presidente de la República de Guatemala, según lo establece la Ley Orgánica del Presupuesto; artículo ocho (8) numeral nueve (9) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la

CR

Cref

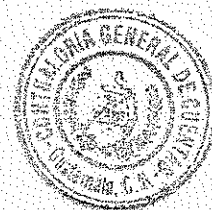
Mujer, Acuerdo Gubernativo Número ciento sesenta y nueve guion dos mil dieciocho (169-2018) del Presidente de la República de Guatemala; artículo dieciséis (16) literal b) del Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento setenta guion dos mil dieciocho (170-2018) del Presidente de la República de Guatemala y sus reformas. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Las comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que, de conformidad con el artículo cincuenta (50) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, pueden celebrar este negocio, omitiendo el contrato escrito por no exceder la negociación de la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: DECLARACIÓN EXPRESA.** La "ARRENDANTE", declara expresamente que no es deudora morosa del Estado; ni se encuentra comprendida en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, como consta en el Acta Notarial de Declaración Jurada autorizada en el Departamento de Guatemala el once de noviembre del año dos mil veintitrés (11/11/2023) por el Notario Yuri Armando Franco López que forma parte de este expediente. Así mismo la "ARRENDATARIA", declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de bien inmueble propio adecuado en el municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, para el funcionamiento de la Sede Departamental en dicho lugar, lo cual consta en el Acta Notarial de Declaración Jurada autorizada en esta ciudad capital el diecinueve de octubre del dos mil veintitrés (19/10/2023) por la Notaria Ligia Bertila Salguero y Salguero, la cual forma parte del presente expediente. **CUARTA: OBJETO.** La "ARRENDANTE" declara que es legítima propietaria del bien inmueble ubicado en sexta (6ª.) calle cinco guion cero dos (5-02), y quinta avenida (5ª.) cinco guion cuarenta y cinco (5-45) de la zona uno (1) segundo nivel, del municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, a nombre de **CLAUDIA LISETH GUZMÁN CHINCHILLA**, inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad como finca mil ciento sesenta y siete (1,167), folio ciento sesenta y siete (167), libro ochenta y tres E (83E), de Suchitepéquez, como lo acredita con

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



la certificación expedida por dicho Registro con fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés (10/10/2023) emitida por el Segundo Registro de la Propiedad de Quetzaltenango y que sobre el inmueble antes descrito, no pesan gravámenes, anotaciones ni limitaciones de ninguna especie que pudieran afectar los derechos de la institución arrendataria y que por el presente acto da en arrendamiento a la "ARRENDATARIA", una fracción del bien inmueble que consta de: a) Treinta y dos metros cuadrados (32mts²), un (1) servicio sanitario, una (1) sala de espera y una (1) oficina principal b). La "ARRENDANTE" manifiesta que, en la renta mensual convenida, se incluye el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable y servicio de extracción de basura por lo que la "ARRENDATARIA" no realizará ningún desembolso de esa naturaleza. c) La "ARRENDATARIA" destinará el bien inmueble arrendado única y exclusivamente para el funcionamiento de la Sede Departamental de la Secretaría Presidencial de la Mujer, en el municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, siendo este el objeto y parte integral de la presente acta administrativa. **QUINTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES.** La presente acta queda sujeta a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) **DEL PLAZO:** el plazo de la presente negociación será del uno de enero del año dos mil veinticuatro (01/01/2024) y vencerá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024); fecha en que la "ARRENDATARIA" deberá proceder a la devolución del bien inmueble objeto de la presente acta. b) **DE LA RENTA:** la renta total convenida por el uso del bien inmueble en el plazo estipulado es de cuarenta y dos mil quetzales (Q.42,000.00), monto que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y los pagos por los servicios de energía eléctrica, agua potable y extracción de basura. Dicha renta se cancelará mediante: un pago de siete mil quetzales exactos (Q.7,000.00) que corresponde a las rentas mensuales de enero y febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el cual será efectivo en el mes de febrero del dos mil veinticuatro (2024) y diez (10) pagos de tres mil quinientos quetzales exactos (Q.3,500.00) cada uno dentro de los treinta (30) días de cada mes iniciando en el mes de marzo hasta diciembre 2024 y de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas. Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) de la Ley de Contrataciones del Estado del



Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas previa presentación de la factura electrónica en línea (FEL) correspondiente que deberá entregar la "ARRENDANTE", y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria de la "ARRENDANTE" la cual se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central, activa en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- Gobierno Central. c) **ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Los fondos para el pago de la renta convenida provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero guion cero cero siete guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2024-11130016-232-00-47-00-000-007-000-151-0101-11) del presupuesto de ingresos y egresos al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024) o las partidas presupuestarias que fueren asignadas en el futuro; la cual consta en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria número cero cero seis guion dos mil veinticuatro (006-2024) emitida por la Dirección Financiera; d) **SERVICIOS:** los pagos mensuales por los servicios de energía eléctrica, agua potable, y extracción de basura correrán a cargo de la "ARRENDANTE", según lo establece la cláusula cuarta, inciso b) de la presente acta administrativa y oferta económica. e) **IMPUESTOS FISCALES:** Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del arrendamiento convenido en la presente acta administrativa, serán cancelados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. f) **PROHIBICIONES:** la "ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que por virtud de este arrendamiento adquiera o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido darle al bien inmueble arrendado destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; la "ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen al inmueble arrendado salvo el deterioro causado por el uso normal y diligente del mismo, derivadas de las prohibiciones ya pactadas. g) **MEJORAS:** la "ARRENDATARIA" recibe el

G

Col.

inmueble en estado de habitabilidad y podrá realizar mejoras para el acondicionamiento de estas, dichas mejoras se realizarán con autorización de la propietaria, las cuáles no deberán afectar la estructura del bien inmueble. h) **REPARACIONES POSTERIORES:** las reparaciones posteriores necesarias en el inmueble arrendado serán realizadas por la "ARRENDATARIA", con autorización de la propietaria. i) **OTRAS CONDICIONES:** la "ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a la "ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal y diligente del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de la "ARRENDATARIA". **SEXTA: DE LA TERMINACIÓN.** El presente acto se dará por finalizado en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo convenido, el cual se encuentra estipulado en la cláusula quinta de este documento; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si la "ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones aquí contraídas, facultando a la "ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del bien inmueble arrendado y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto la "ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule la "ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia del departamento de Guatemala y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado anteriormente; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por la "ARRENDATARIA" y aceptados por la "ARRENDANTE"; y, e) Por decisión de la "ARRENDATARIA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito de conformidad con el artículo un mil novecientos treinta y nueve (1939) Código Civil del Decreto Ley Número ciento seis (106). **SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "LA ARRENDANTE" se obliga a presentar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total de la renta convenida, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones pactadas, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Número cincuenta y siete guion

CF

Conf.

noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016). Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de la "ARRENDANTE". Para el efecto la "ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez (10) días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atinente a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que la "ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por la "ARRENDATARIA", está sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente acta administrativa será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. **NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** "LA ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título XIII, Capítulo III, del Código Penal, Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, y que conoce también las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente de la presente acta administrativa y se incorporarán a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de esta negociación. **DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** En los términos

A

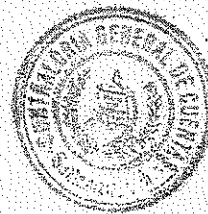
Col.



y condiciones estipuladas, ambas comparecientes aceptamos el contenido de la presente acta administrativa que lo contiene. Previa lectura y enteradas de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en ocho (8) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC- de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés (02/06/2023), bajo el registro L dos (L2) sesenta y siete mil quinientos noventa y tres (67593), impresas únicamente en su lado anverso, en el mismo lugar y fecha de su inicio.

Mónica Valeska Iglesias Pérez
Secretaria Presidencial de la Mujer
en Funciones

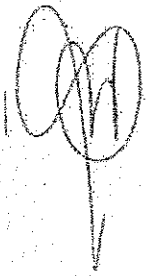
Claudia Liseth Guzmán Chinchilla
Propietaria




ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO DIEZ GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (10-2024). En el municipio y departamento de Guatemala, el día diez de enero del año dos mil veinticuatro (10/01/2024), NOSOTRAS: Por una parte **MÓNICA VALESSKA IGLESIAS PÉREZ**, de cincuenta y tres (53) años de edad, soltera, guatemalteca, Administradora de Empresas, de este domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil ciento noventa y uno espacio setenta y seis mil setecientos sesenta espacio cero ciento uno (2191 76760 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer en funciones y como tal, en representación de la Secretaría Presidencial de la Mujer acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo número cuarenta y nueve (49) de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós (14/10/2022), y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento ochenta guión dos mil veintidós (180-2022) de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós (17/10/2022), contenida en el folio cuatro mil novecientos treinta y uno (4931) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC- con fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno (27/03/2021) bajo el registro L dos (L2) cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve (44129) y Acuerdo Interno número DI-SEPTEM guión cincuenta y dos guión dos mil veintitrés (52-2023) de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés (19/12/2023), señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta (4ta.) calle siete guión treinta y siete (7-37), zona uno (1), municipio y departamento de Guatemala; Institución que en lo sucesivo será denominada como la "ARRENDATARIA" o la "SECRETARÍA"; y por la otra parte el señor **EDGAR SAMUEL DE LA CRUZ URIZAR**, de cuarenta y nueve (49) años de edad, casado, guatemalteco, Administrador de empresas, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- Número un mil novecientos cuarenta y seis espacio cero cuatro mil ciento treinta y seis espacio cero setecientos uno (1946 04136 0701) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuó como propietario y en lo sucesivo podrá llamármeme como el "ARRENDANTE". Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros



derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de identificación y representación que ejercita la primera de las comparecientes, considerando que es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de la presente acta administrativa; d) Que por este acto faccionamos ACTA ADMINISTRATIVA DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER -SEPREM- EN EL MUNICIPIO DE SOLOLÁ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) contenido en la presente acta administrativa de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; artículos uno (1), dos (2), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal g) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés (2023), vigente para el año dos mil veinticuatro (2024), Decreto número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala; Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), Acuerdo Gubernativo número uno guion dos mil veinticuatro (1-2024) del Presidente de la República de Guatemala, según lo establece la Ley Orgánica del Presupuesto; artículo ocho (8) numeral nueve (9) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer, Acuerdo Gubernativo Número ciento sesenta y nueve guion dos mil dieciocho (169-2018) del Presidente de la República de Guatemala; artículo dieciséis (16) literal b) del Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento setenta guion dos mil dieciocho (170-2018) del Presidente de la República de Guatemala y sus reformas. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Los comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que, de conformidad con el artículo cincuenta (50) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número



cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, pueden celebrar este negocio, omitiendo el contrato escrito por no exceder la negociación de la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: DECLARACIÓN EXPRESA.** El "ARRENDANTE", declara expresamente que no es deudor moroso del Estado; ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, como consta en el Acta Notarial de Declaración Jurada autorizada en el Departamento de Sololá el cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés (04/12/2023) por la Notaria Nidia Consuelo Lec Girón de Herrera, que forma parte de este expediente. Así mismo la "ARRENDATARIA", declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de bien inmueble propio adecuado en el municipio de Sololá, departamento de Sololá, para el funcionamiento de la Sede Departamental en dicho lugar, lo cual consta en el Acta Notarial de Declaración Jurada autorizada en esta ciudad capital el veintiocho de diciembre del año dos mil veintitrés (28/12/2023) por la Notaria Débora Vanessa Arriaga Barrios, la cual forma parte del presente expediente. **CUARTA: OBJETO.** El "ARRENDANTE" declara que es legítimo propietario del bien inmueble ubicado en decima (10a.) calle cuatro guion treinta y seis (4-36), de la zona uno (1) del municipio de Sololá, departamento de Sololá, inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad como finca diez mil doscientos noventa y cuatro (10294), folio ciento sesenta y cinco (165), libro cuarenta y siete (47) de Sololá, como ^{lo} acredita con la certificación con fecha ^{quince/} ~~catorce~~ de noviembre del año dos mil veintitrés (14/11/2023) y que sobre el inmueble antes descrito no pesan gravámenes, ni anotaciones, sin embargo si existen limitaciones, las cuales constan de: dos (2) servidumbres, una (a) de agua y otra de drenaje según la segunda (2ª.) inscripción de derechos reales de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho (30/08/2018), de ninguna especie que pudieran afectar los derechos de la institución arrendataria y que por el presente acto da en arrendamiento a la "ARRENDATARIA", una fracción del bien inmueble que consta de: a) Veintitrés punto dieciocho metros cuadrados (23.18 mts²), seis punto veintitrés metros cuadrados (6.23mts²) de largo por tres punto setenta y dos metros cuadrados (3.72mts²), de ancho, consistente en un (1) local, el cual cuenta con un (1) servicio sanitario, puerta de acceso exterior de metal, puerta interior de madera y vidrio, servicio de electricidad, iluminación natural



Acta de la Sesión Ordinaria del Comité de Seguimiento y Control del Proyecto de Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, del 15 de agosto de 2023.



y electricidad. b) El "ARRENDANTE" manifiesta que, en la renta mensual convenida, se incluye el pago de los servicios de electricidad, servicio de agua y extracción de basura, y por lo que la "ARRENDATARIA" no realizará ningún desembolso de esa naturaleza. c) La "ARRENDATARIA" destinará el bien inmueble arrendado única y exclusivamente para el funcionamiento de la sede departamental de la Secretaría Presidencial de la Mujer, en el municipio de Sololá, departamento de Sololá, siendo este el objeto y parte integral de la presente acta administrativa. **QUINTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES.** La presente acta queda sujeta a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) **DEL PLAZO:** el plazo de la presente negociación será del uno de enero del año dos mil veinticuatro (01/01/2024) y vencerá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024); fecha en que la "ARRENDATARIA" deberá proceder a la devolución del bien inmueble objeto de la presente acta. b) **DE LA RENTA:** la renta total convenida por el uso del bien inmueble en el plazo estipulado es de veintiún mil seiscientos quetzales exactos (Q.21,600.00), monto que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y los pagos por los servicios de energía eléctrica, agua potable y extracción de basura. Dicha renta se cancelará mediante: un pago de tres mil seiscientos quetzales exactos (Q.3,600.00) que corresponde a las rentas mensuales de enero y febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el cual se realizará en el mes de febrero del año dos mil veinticuatro y diez (10) pagos de uno mil ochocientos quetzales exactos (Q.1,800.00) cada uno dentro de los treinta (30) días de cada mes, iniciando en el mes de marzo hasta diciembre 2024 y de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas. Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) de la Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas previa presentación de la factura electrónica en línea (FEL) correspondiente que deberá entregar el "ARRENDANTE", y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria de la "ARRENDANTE" la cual se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central, activa en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- Gobierno Central. c) **ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Los fondos para el pago de la renta convenida provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete.



guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero siete guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2024-11130016-232-00-47-00-000-007-000-151-0101-11) del presupuesto de ingresos y egresos al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024) o las partidas presupuestarias que fueren asignadas en el futuro; la cual consta en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria número cero cero cinco guion dos mil veinticuatro (005-2024) emitida por la Dirección Financiera; d) **SERVICIOS**: los pagos mensuales por los servicios de energía eléctrica, agua potable, y extracción de basura correrán a cargo de el "ARRENDANTE", según lo establece la cláusula cuarta, inciso b) de la presente acta administrativa y oferta económica. e) **IMPUESTOS FISCALES**: Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del arrendamiento convenido en la presente acta administrativa, serán cancelados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. f) **PROHIBICIONES**: la "ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que por virtud de este arrendamiento adquiriera o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido darle al bien inmueble arrendado destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; la "ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen al inmueble arrendado salvo el deterioro causado por el uso normal y diligente del mismo, derivadas de las prohibiciones ya pactadas. g) **MEJORAS**: la "ARRENDATARIA" recibe el inmueble en estado de habitabilidad y podrá realizar mejoras para el acondicionamiento de estas, dichas mejoras se realizarán con autorización del propietario, las cuáles no deberán afectar la estructura del bien inmueble. h) **REPARACIONES POSTERIORES**: las reparaciones posteriores necesarias en el inmueble arrendado serán realizadas por la "ARRENDATARIA", con autorización del propietario. i) **OTRAS CONDICIONES**: la "ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a el "ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal y diligente del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de la "ARRENDATARIA". **SEXTA: DE LA TERMINACIÓN**. El presente acto se dará por finalizado en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo convenido, el cual se encuentra estipulado en la cláusula quinta de este documento; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si la "ARRENDATARIA" no cumple con las






obligaciones aquí contraídas, facultando a el "ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del bien inmueble arrendado y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto la "ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule el "ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia del departamento de Guatemala y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado anteriormente; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por la "ARRENDATARIA" y aceptados por el "ARRENDANTE", y e) Por decisión de la "ARRENDATARIA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito de conformidad con el artículo un mil novecientos treinta y nueve (1939) Código Civil del Decreto Ley Número ciento seis (106). **SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "EL ARRENDANTE" se obliga a presentar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total de la renta convenida, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones pactadas, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016). Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte del "ARRENDANTE". Para el efecto la "ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez (10) días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atinente a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que el "ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por la "ARRENDATARIA", está sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja entre

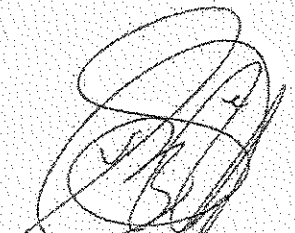





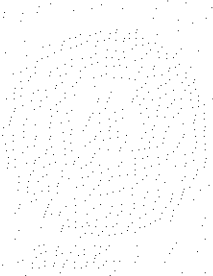
ambas partes, derivados de la interpretación de la presente acta administrativa será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. **NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** "EL ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título XIII, Capítulo III, del Código Penal, Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, y que conoce también las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente de la presente acta administrativa y se incorporarán a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de esta negociación. **DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, ambos comparecientes aceptamos el contenido de la presente acta administrativa que lo contiene. Previa lectura y enteradas de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en siete (7) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas (CGC) de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés (02/06/2023), bajo el registro L dos (L2) sesenta y siete mil quinientos noventa y tres (67593), impresas únicamente en su lado anverso, en el mismo lugar y fecha de su inicio. Testado: catorce, 14, cuadrados, 2, cuadrados, 2. OMITASE. Entre líneas: quince, 15. Léase.



Mónica Valésska Iglesias Pérez
Secretaría Presidencial de la Mujer
en Funciones



Edgar Samuel De La Cruz Urizar
Propietario



Handwritten header text, possibly a date or reference number.

Handwritten text in the top right corner.

Handwritten text line below the header.

Handwritten text line below the previous one.

Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs of cursive script.

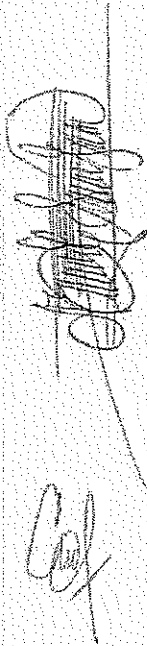


Handwritten text at the bottom left, possibly a signature or date.

Handwritten text at the bottom right, possibly a signature or date.

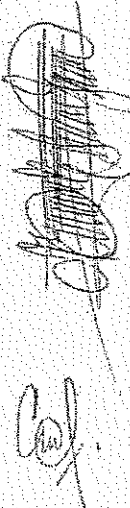


ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO ONCE GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (11-2024). En el municipio y departamento de Guatemala, el día diez de enero del año dos mil veinticuatro (10/01/2024), NOSOTRAS: Por una parte **MÓNICA VALESSKA IGLESIAS PÉREZ**, de cincuenta y tres (53) años de edad, soltera, guatemalteca, Administradora de Empresas, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil ciento noventa y uno espacio setenta y seis mil setecientos sesenta espacio cero ciento uno (2191 76760 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer en funciones y como tal, en representación de la Secretaría Presidencial de la Mujer acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo número cuarenta y nueve (49) de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós (14/10/2022), y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento ochenta guion dos mil veintidós (180-2022) de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós (17/10/2022), contenida en el folio cuatro mil novecientos treinta y uno (4931) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC- con fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno (27/03/2021) bajo el registro L dos (L2) cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve (44129) y Acuerdo Interno número DI-SEPTEM guion cincuenta y dos guion dos mil veintitrés (DI-SEPTEM-52-2023) de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés (19/12/2023), señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta (4ta.) calle siete guion treinta y siete (7-37), zona uno (1), municipio y departamento de Guatemala; Institución que en lo sucesivo será denominada como la "ARRENDATARIA" o la "SECRETARÍA"; y por la otra parte la señora **ANA ELSY CORDÓN SALGUERO DE PINTO** de cuarenta y tres (43) años de edad, casada, guatemalteca, Comerciante, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil seiscientos treinta y siete espacio cincuenta mil ochocientos veintitrés espacio mil novecientos uno (1637 50823 1901) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo como propietaria y en lo sucesivo podrá llamárseme como la "ARRENDANTE". Ambas comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros

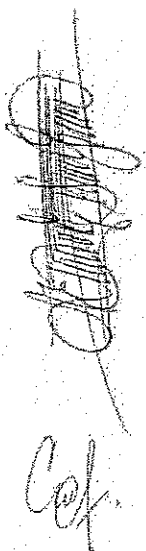


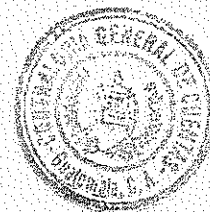
derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de identificación y representación que ejercita la primera de las comparecientes, considerando que es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de la presente acta administrativa; d) Que por este acto faccionamos ACTA ADMINISTRATIVA DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER -SEPREM- EN EL MUNICIPIO DE ZACAPA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) contenido en la presente acta administrativa de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; artículos uno (1), dos (2), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal g) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil veintitrés (2023), Decreto Número cincuenta y cuatro guion dos mil veintidós (54-2022) del Congreso de la República de Guatemala, vigente para el año 2024; Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024); Acuerdo Gubernativo número uno guion dos mil veinticuatro (1-2024) del Presidente de la República de Guatemala, según lo establece la Ley Orgánica del Presupuesto; artículo ocho (8) numeral nueve (9) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer, Acuerdo Gubernativo Número ciento sesenta y nueve guion dos mil dieciocho (169-2018) del Presidente de la República de Guatemala; artículo dieciséis (16) literal b) del Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento setenta guion dos mil dieciocho (170-2018) del Presidente de la República de Guatemala y sus reformas. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Las comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que, de conformidad con el artículo cincuenta (50) Ley de

Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, pueden celebrar este negocio, omitiendo el contrato escrito por no exceder la negociación de la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: DECLARACIÓN EXPRESA.** La "ARRENDANTE", declara expresamente que no es deudora morosa del Estado; ni se encuentra comprendida en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, como consta en el Acta Notarial de Declaración Jurada autorizada en el municipio de Río Hondo, departamento de Zacapa el treinta de octubre del año dos mil veintitrés (30/10/2023) por el Notario Ervin Orlando Barrios Méndez que forma parte de este expediente. Así mismo la "ARRENDATARIA", declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de bien inmueble propio adecuado en el municipio de Zacapa, departamento de Zacapa, para el funcionamiento de la Sede Departamental en dicho lugar, lo cual consta en el Acta Notarial de Declaración Jurada autorizada en esta ciudad capital el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés (19/10/2023) por la Notaria Ligia Bertila Salguero y Salguero, la cual forma parte del presente expediente. **CUARTA: OBJETO.** La "ARRENDANTE" declara que es legítima propietaria del bien inmueble ubicado en Edificio Galerías Gran Vía cuarta (4a.) calle diez guion cero siete (10-07) Barrio San Marcos de la zona uno (1) tercer nivel, del municipio de Zacapa, departamento de Zacapa, inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central como finca quinientos sesenta y nueve (569), folio sesenta y nueve (69), libro veintidós E (22E) de Zacapa, como lo acredita con la certificación emitida por el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala con fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés (26/10/2023) y que sobre el inmueble antes descrito no pesan gravámenes, anotaciones, ni limitaciones de ninguna especie que pudieran afectar los derechos de la institución arrendataria y que por el presente acto da en arrendamiento a la "ARRENDATARIA", una fracción del bien inmueble que consta de: a) Sesenta metros cuadrados (60 mts²), dos (2) ambientes, un (1) servicio sanitario, una (1) área de lavandería, un (1) área común de parqueo, servicios incluidos: agua potable, extracción de basura, servicio de energía eléctrica (incluido) y servicio de seguridad las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana, aire acondicionado. b) La "ARRENDANTE" manifiesta



que, en la renta mensual convenida, se incluye el pago de los servicios de agua potable, extracción de basura, servicio de energía eléctrica, servicio de seguridad las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana y aire acondicionado, por lo que la "ARRENDATARIA" no realizará ningún desembolso de esa naturaleza; c) La "ARRENDATARIA" destinará el bien inmueble arrendado única y exclusivamente para el funcionamiento de la sede departamental de la Secretaría Presidencial de la Mujer, en el municipio de Zacapa, departamento de Zacapa, siendo este el objeto y parte integral de la presente acta administrativa. **QUINTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES.** La presente acta queda sujeta a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) **DEL PLAZO:** el plazo de la presente negociación será del uno de enero del año dos mil veinticuatro (01/01/2024) y vencerá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024); fecha en que la "ARRENDATARIA" deberá proceder a la devolución del bien inmueble objeto de la presente acta. b) **DE LA RENTA:** la renta total convenida por el uso del bien inmueble en el plazo estipulado es de treinta y ocho mil cuatrocientos exactos (Q.38,400.00), monto que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y los pagos por los servicios de energía eléctrica, agua potable, extracción de basura y servicio de seguridad. Dicha renta se cancelará mediante un (1) pago de seis mil cuatrocientos quetzales exactos (Q.6,400.00) que corresponde a las rentas mensuales de enero y febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el cual se realizará en el mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y diez (10) pagos mensuales de Q.3,200.00 cada uno dentro de los treinta (30) días de cada mes iniciando en el mes de marzo hasta diciembre 2024, de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas, a partir del mes de marzo del dos mil veinticuatro (2024); los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) de la Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, previa presentación de la factura electrónica en línea (FEL) correspondiente que deberá entregar la "ARRENDANTE", y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria de la "ARRENDANTE" la cual se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central, activa en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- Gobierno Central; c) **ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Los fondos para el pago de la renta convenida provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número





dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion siete guion cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2024-11130016-232-00-47-00-000-007-000-151-0101-11) del presupuesto de ingresos y egresos al ejercicio fiscal vigente o las partidas presupuestarias que fueren asignadas en el futuro; la cual consta en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria número cero cero siete guion dos mil veinticuatro (007-2024) emitida por la Dirección Financiera de la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-; d) **SERVICIOS**: los pagos mensuales por los servicios de energía eléctrica, agua potable, y extracción de basura correrán a cargo de la "ARRENDANTE", según lo establece la cláusula cuarta, inciso b) de la presente acta administrativa y oferta económica; e) **IMPUESTOS FISCALES**: Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del arrendamiento convenido en la presente acta administrativa, serán cancelados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello; f) **PROHIBICIONES**: la "ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que por virtud de este arrendamiento adquiera o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido darle al bien inmueble arrendado destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; la "ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen al inmueble arrendado salvo el deterioro causado por el uso normal y diligente del mismo, derivadas de las prohibiciones ya pactadas; g) **MEJORAS**: la "ARRENDATARIA" recibe el inmueble en estado de habitabilidad y podrá realizar mejoras para el acondicionamiento de estas, dichas mejoras se realizarán con autorización de la propietaria, las cuáles no deberán afectar la estructura del bien inmueble. h) **REPARACIONES POSTERIORES**: las reparaciones posteriores necesarias en el inmueble arrendado serán realizadas por la "ARRENDATARIA", con autorización de la propietaria; i) **OTRAS CONDICIONES**: la "ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a la "ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal y diligente del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de la "ARRENDATARIA". **SEXTA; DE LA TERMINACIÓN**. El presente acto se dará por finalizado en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo convenido, el

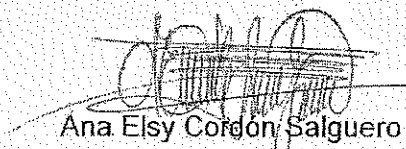
cual se encuentra estipulado en la cláusula quinta de este documento; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si la "ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones aquí contraídas, facultando a la "ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del bien inmueble arrendado y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto la "ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule la "ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia del departamento de Guatemala y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado anteriormente; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por la "ARRENDATARIA" y aceptados por la "ARRENDANTE"; y, e) Por decisión de la "ARRENDATARIA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito de conformidad con el artículo un mil novecientos treinta y nueve (1939) Código Civil del Decreto Ley Número ciento seis (106). **SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "LA ARRENDANTE" se obliga a presentar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total de la renta convenida, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones pactadas, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016). Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de la "ARRENDANTE". Para el efecto la "ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez (10) días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atinente a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que la "ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por la "ARRENDATARIA", está sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asumió la



entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente acta administrativa será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. **NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** "LA ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título XIII, Capítulo III, del Código Penal, Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, y que conoce también las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente de la presente acta administrativa y se incorporarán a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de esta negociación. **DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, ambas comparecientes aceptamos el contenido de la presente acta administrativa que lo contiene. Previa lectura y enteradas de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en siete (7) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC- de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés (02/06/2023), bajo el registro L dos (L2) sesenta y siete mil quinientos noventa y tres (67593), impresas únicamente en su lado anverso, en el mismo lugar y fecha de su inicio.



Mónica Valesska Iglesias Pérez
Secretaría Presidencial de la Mujer
en Funciones



Ana Elsy Cordon Salguero de Pinto
Propietaria

Handwritten text at the top left of the page.

Handwritten text at the top center of the page.

Handwritten text at the top right of the page.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a closing note.

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO CATORCE GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (14-2024).

En el municipio y departamento de Guatemala, el día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro (17/01/2024), NOSOTRAS: Por una parte **ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN**, de sesenta y un (61) años de edad, soltera, guatemalteca, Socióloga, de este domicilio y me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos diecisiete espacio cuarenta y nueve mil trescientos setenta y uno espacio cero ciento uno (2517 49371 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer y como tal, en representación de la Secretaría Presidencial de la Mujer y acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo número sesenta (60) de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno (21/06/2021) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento seis guion dos mil veintiuno (106-2021) de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno (22/06/2021), contenida en el folio cuatro mil cuatrocientos noventa y dos (4492) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC- con fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno (27/03/2021) bajo el registro L dos (L2) cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve (44129) señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la sede central de esta Secretaría ubicada en la cuarta (4ta.) calle, siete guion treinta y siete (7-37), zona uno (1), municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala; Institución que en lo sucesivo podrá denominarse como la "ARRENDATARIA" o la "SECRETARIA"; y por la otra parte la entidad mercantil **EDIFICIO RIVERA, MIGUEL GREGORIO RIVERA ALVAREZ, COPROPIEDAD** quien actúa a través de la señora **ANDREA ECHEVERRÍA PEREIRA**, de cuarenta y un (41) años de edad, soltera, guatemalteca, Arquitecta, con domicilio en el departamento de ^{Quetzaltenango/} Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil setecientos siete espacio cero cuatro mil seiscientos cincuenta y tres espacio cero novecientos uno (1707 04653 0901) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **FACTOR** de la empresa mercantil denominada "**EDIFICIO RIVERA, MIGUEL GREGORIO RIVERA ALVAREZ, COPROPIEDAD**", inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala bajo el número de registro setecientos ochenta y uno seiscientos sesenta y seis

[Handwritten signature]
Amade



(781666) folio novecientos treinta y nueve (939) del libro ochocientos veintidós (822), de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con el Acta Notarial de Nombramiento de Factor donde consta mi nombramiento como tal, autorizada en la ciudad de Quetzaltenango, el día once de noviembre del año dos mil veintidós ante los oficios del Notario Ludwig Renato García Rojas e inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número seiscientos ochenta mil seiscientos setenta y dos (680672), folio doscientos noventa y cuatro (294) del libro ochocientos diez (810) de Auxiliares de Comercio y en lo sucesivo podrá llamarse como la "ARRENDANTE". Ambas comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de identificación y representación de las comparecientes, considerando que son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la suscripción de la presente acta administrativa; d) Que por este acto faccionamos ACTA ADMINISTRATIVA DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER -SEPREM- EN EL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) contenido en la presente acta administrativa de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL. La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; artículo uno (1), dos (2), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal g) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil veintitrés (2023), Decreto Número cincuenta y cuatro guión dos mil veintidós (54-2022) del Congreso de la República de Guatemala, vigente para el año 2024; Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), Acuerdo Gubernativo número uno





guion dos mil veinticuatro (1-2024) del Presidente de la República de Guatemala, según lo establece la Ley Orgánica del Presupuesto; artículo ocho (8), numeral nueve (9) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer, Acuerdo Gubernativo Número ciento sesenta y nueve guion dos mil dieciocho (169-2018) del Presidente de la República de Guatemala; artículo dieciséis (16) literal b) del Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento setenta guion dos mil dieciocho (170-2018) del Presidente de la República de Guatemala. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Las comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que, de conformidad con el artículo cincuenta (50) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, pueden celebrar este negocio, omitiendo el contrato escrito por no exceder la negociación de la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: DECLARACIÓN EXPRESA.** La "ARRENDANTE", declara expresamente que tanto ella como su representada no son deudoras morosas del Estado; ni se encuentra comprendida en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, como consta en el Acta Notarial de Declaración Jurada autorizada en el Departamento de Quetzaltenango el seis de noviembre del año dos mil veintitrés (06/11/2023) por el Notario Ludwing Renato García Rojas que forma parte de este expediente. Así mismo la "ARRENDATARIA", declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de bien inmueble propio adecuado en el Departamento de Quetzaltenango para el funcionamiento de la Sede Departamental en dicho lugar, lo cual consta en el Acta Notarial de Declaración Jurada autorizada en esta ciudad capital el diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés (19/10/2023) por la Notaria Ligia Bertila Salguero y Salguero, la cual forma parte del presente expediente. **CUARTA: OBJETO.** La "ARRENDANTE" declara en su calidad de FACTOR del bien inmueble ubicado en el Edificio Rivera, once (11) avenida cuatro guion cero siete (4-07) zona uno (1) tercer nivel, del municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad como finca número cuarenta mil setecientos sesenta y seis (40,766), folio ciento setenta y uno (171), libro doscientos veintiséis (226) de Quetzaltenango, como lo acredita con la certificación expedida

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



por dicho Registro con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés (31/10/2023) emitida por el Segundo Registro de la Propiedad de Quetzaltenango y que sobre el inmueble antes descrito no pesan gravámenes, anotaciones ni limitaciones de ninguna especie que pudieran afectar los derechos de la institución arrendataria y que por el presente acto da en arrendamiento a la "ARRENDATARIA", la oficina número trescientos once (311) tercer (3er.) ^{nivel} con un área de cuarenta metros cuadrados (40 mts²) que consta de: piso cerámico, dos (2) ventanas con vidrios grandes y balcón hacia la quinta (5ª) Calle, cielo falso de tabla yeso con lámparas adheridas un (1) servicio sanitario, un (1) lavamanos, construcción sólida (block, paredes fundidas, marcos estructurales), un (1) espacio de parqueo, seguridad, servicio de agua potable y energía eléctrica; b) La "ARRENDANTE" manifiesta que, en la renta mensual convenida, se incluye el pago de los servicios de seguridad, servicio de agua potable y energía eléctrica, extracción de basura, por lo que la "ARRENDATARIA" no realizará ningún desembolso de esa naturaleza. c) La "ARRENDATARIA" destinará el bien inmueble arrendado única y exclusivamente para el funcionamiento de la oficina de la Secretaría Presidencial de la Mujer, en el municipio de Quetzaltenango; departamento de Quetzaltenango, siendo este el objeto y parte integral de la presente acta administrativa. **QUINTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES.** La presente acta queda sujeta a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) **DEL PLAZO:** el plazo de la presente negociación será de doce (12) meses a partir del uno de enero del año dos mil veinticuatro (01/01/2024) y vencerá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024); fecha en que la "ARRENDATARIA" deberá proceder a la devolución del bien inmueble objeto de la presente acta. b) **DE LA RENTA:** la renta total convenida por el uso del bien inmueble en el plazo estipulado es de treinta y cuatro mil ochocientos quetzales exactos (Q.34,800.00), monto que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y los pagos por los servicios de energía eléctrica, agua potable, extracción de basura, un (1) espacio de parqueo y seguridad. Dicha renta mediante un pago de cinco mil ochocientos quetzales (Q.5,800.00) que corresponde a las rentas mensuales de enero y febrero del dos mil veinticuatro (2024), el cual se realizará en el mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y diez (10) pagos mensuales de Q.3,200.00 cada uno dentro de los treinta (30) días de cada mes iniciando en el mes de marzo hasta diciembre 2024, de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas. Los pagos antes indicados se efectuarán según

[Handwritten signature]

Anche


lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) de la Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, previa presentación de la factura electrónica en línea (FEL) correspondiente que deberá entregar la "ARRENDANTE", y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia en cuenta monetaria de la "ARRENDANTE" registrada y activa en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-; c) **ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Los fondos para el pago de la renta convenida provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion siete guion cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2024-11130016-232-00-47-00-000-007-000-151-0101-11) del Presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal vigente o las partidas presupuestarias que fueren asignadas en el futuro; la cual consta en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria número cero cero cuatro guion dos mil veinticuatro (004-2024) emitida por la Dirección Financiera de la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-; d) **SERVICIOS:** los pagos mensuales por los servicios de un (1) espacio de parqueo, seguridad, servicio de agua potable y energía eléctrica, extracción de basura, a cargo de la "ARRENDANTE", según lo establece la cláusula cuarta, inciso b) de la presente acta administrativa y oferta económica; e) **IMPUESTOS FISCALES:** Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del arrendamiento convenido en la presente acta administrativa, serán cancelados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello; f) **PROHIBICIONES:** la "ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que por virtud de este arrendamiento adquiera o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido darle al bien inmueble arrendado destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; la "ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen al inmueble arrendado salvo el deterioro causado por el uso normal y diligente del mismo, derivadas de las prohibiciones ya pactadas; g) **MEJORAS:** la "ARRENDATARIA" recibe el inmueble en estado de habitabilidad y podrá realizar mejoras para el acondicionamiento de estas, dichas mejoras

[Handwritten signature]

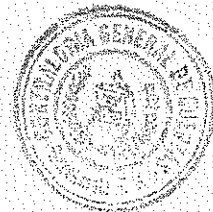
[Handwritten signature]



se realizarán con autorización de la propietaria, las cuáles no deberán afectar la estructura del bien inmueble; h) **REPARACIONES POSTERIORES:** las reparaciones posteriores necesarias en el inmueble arrendado serán realizadas por la "ARRENDATARIA"; con autorización del propietario; i) **OTRAS CONDICIONES:** la "ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a la "ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal y diligente del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de la "ARRENDATARIA". **SEXTA: DE LA TERMINACIÓN.** El presente acto se dará por finalizado en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo convenido, el cual se encuentra estipulado en la cláusula quinta de este documento; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si la "ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones aquí contraídas, facultando a la "ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del bien inmueble arrendado y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto la "ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule la "ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia del departamento de Guatemala y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado anteriormente; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por la "ARRENDATARIA" y aceptados por la "ARRENDANTE"; y e) Por decisión de la "ARRENDATARIA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito de conformidad con el artículo un mil novecientos treinta y nueve (1939) Código Civil del Decreto Ley Número ciento seis (106). **SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "LA ARRENDANTE" se obliga a presentar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total de la renta convenida, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones pactadas, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016). Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra



Ana L



incumplimiento por parte de la "ARRENDANTE". Para el efecto la "ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez (10) días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atinente a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que la "ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por la "ARRENDATARIA", está sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente acta administrativa será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. **NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** "LA ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título XIII, Capítulo III, del Código Penal, Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, y que conoce también las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente de la presente acta administrativa y se incorporarán a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de esta negociación. **DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, ambas comparecientes aceptamos el contenido de la presente acta administrativa que lo contiene. Previa lectura y enteradas de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en ocho (8) folios del Libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC-, de fecha dos de junio del año dos mil

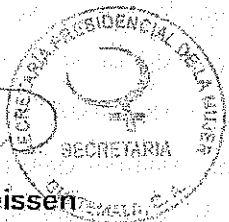
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



veintitrés (02/06/2023) bajo el registro L dos (L2) sesenta y siete mil quinientos noventa y tres (67593), impresos únicamente en su lado anverso, en el mismo lugar y fecha de su inicio.

Testado: Guatemala, 3,200.00. Omitase. Entre líneas: Quetzaltenango, nivel, 2,900.00. Léase.

Ana Leticia Aguilar Theissen



Ana Leticia Aguilar Theissen
Secretaria Presidencial de la Mujer

Andrea Echeverría Pereira

Andrea Echeverría Pereira
Factor
Edificio Rivera, Miguel Gregorio Rivera
Alvarez Copropiedad



ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO QUINCE GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (15-2024).

En el municipio y departamento de Guatemala, el día treinta de enero del año dos mil veinticuatro (30/01/2024), NOSOTROS: Por una parte **ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN**, de sesenta y un (61) años de edad, soltera, guatemalteca, Socióloga, de este domicilio y me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos diecisiete espacio cuarenta y nueve mil trescientos setenta y uno espacio cero ciento uno (2517 49371 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer y acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo Número sesenta (60) de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno (21/06/2021) y acta de toma de posesión del cargo número ciento seis guion dos mil veintiuno (106-2021) de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno, (22/06/2021) contenida en el folio cuatro mil cuatrocientos noventa y dos (4492) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta (4ta.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), municipio y departamento de Guatemala, institución que en lo sucesivo podrá denominarse como la "LA ARRENDATARIA"; y por la otra parte el señor **SAMUEL ISAAC ORELLANA JUAREZ**, de sesenta y siete (67) años de edad, soltero, guatemalteco, comerciante, con domicilio en el Departamento de Izabal, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil ochocientos veintiséis espacio diecinueve mil novecientos sesenta y seis espacio un mil ochocientos cinco (1826 19966 1805) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo como propietario y en lo sucesivo será denominada como el "ARRENDANTE". Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de identificación y representación que ejercita la primera de las comparecientes, considerando que es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de la presente acta administrativa; d) Que por este acto faccionamos **ACTA DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE LA SECRETARÍA**

Amé de

PRESIDENCIAL DE LA MUJER -SEPREM- EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BARRIOS, DEPARTAMENTO DE IZABAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO (1) DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) contenido en la presente acta administrativa de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; artículos uno (1), dos (2), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal g) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés (2023), vigente para el año dos mil veinticuatro (2024), Decreto número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala; Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), Acuerdo Gubernativo número uno guion dos mil veinticuatro (1-2024) del Presidente de la República de Guatemala, según lo establece la Ley Orgánica del Presupuesto; artículo ocho (8) numeral nueve (9) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer, Acuerdo Gubernativo Número ciento sesenta y nueve guion dos mil dieciocho (169-2018) del Presidente de la República de Guatemala; artículo dieciséis (16) literal b) del Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento setenta guion dos mil dieciocho (170-2018) del Presidente de la República de Guatemala. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Los comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que, de conformidad con el artículo cincuenta (50) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, pueden celebrar este negocio, omitiendo el contrato escrito por no exceder la negociación de la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: DECLARACIÓN EXPRESA.** El "ARRENDANTE", declara expresamente que no es deudor moroso del Estado; ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Contrataciones del Estado y sus reformas del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, como consta en el Acta Notarial autorizada en el municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal el dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro (18/01/2024) por la Notaria Claudia del Rosario Sandoval Vásquez, que forma parte de este expediente. Así mismo la "ARRENDATARIA", declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de bien inmueble propio adecuado en el municipio de Puerto Barrios, Departamento de Izabal, para el funcionamiento de la Sede Departamental en dicho lugar, lo cual consta en el Acta Notarial autorizada en esta ciudad capital el ~~quince~~ ^{/diecinueve/} de enero del año dos mil veinticuatro ~~(15/01/2024)~~ ^{/19/} por la Notaria Debora Vanessa Arriaga Barrios, la cual forma parte del presente expediente. **CUARTA: OBJETO. El "ARRENDANTE"** declara que es legítimo propietario del bien inmueble ubicado en séptima (7a.) avenida entre doce (12) y trece (13) calle, segundo (2º) nivel modulo doscientos ocho (208) de la Plaza Elizabeth, del municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, como finca número un mil trescientos treinta (1330), folio cincuenta y tres (53), del libro ocho (8), de Izabal, como lo acredita con la certificación emitida por el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala con fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro (19/01/2024) y que sobre el inmueble antes descrito no pesan gravámenes, anotaciones ni limitaciones de ninguna especie que pudieran afectar los derechos de la institución arrendataria y que por el presente acto da en arrendamiento a la "ARRENDATARIA", una fracción del bien inmueble que consta de que consta de cuarenta y tres metros cuadrados (43 mts.²), cuenta con un (1) ambiente un (1) servicio sanitario, un (1) lavamanos, puerta de madera y amplio parqueo. b). El "ARRENDANTE" manifiesta que, en la renta mensual convenida, se incluye el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable, servicio de extracción de basura y un (1) servicio de aire acondicionado, por lo que la "ARRENDATARIA" no realizará ningún desembolso de esa naturaleza. c) La "ARRENDATARIA" destinará el bien inmueble arrendado única y exclusivamente para el funcionamiento de la sede departamental de la Secretaría Presidencial de la Mujer, en el municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, siendo este el objeto y parte integral de la presente acta administrativa. **QUINTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES.** La presente acta queda sujeta a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) DEL PLAZO: el plazo de la presente negociación será del uno de febrero del

[Handwritten signature and initials]



año dos mil veinticuatro (01/02/2024) y vencerá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024); fecha en que la "ARRENDATARIA" deberá proceder a la devolución del bien inmueble objeto de la presente acta. b) DE LA RENTA: la renta total convenida por el uso del bien inmueble en el plazo estipulado es de cuarenta y cuatro mil quetzales exactos (Q.44,000.00), monto que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y los pagos por los servicios de energía eléctrica, agua potable, extracción de basura y un (1) servicio de aire acondicionado. Dicha renta se cancelará mediante once (11) pagos mensuales de cuatro mil quetzales exactos (Q.4,000.00) cada uno dentro de los treinta (30) días de cada mes y de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas, a partir del mes de febrero del dos mil veinticuatro (2024). Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) de la Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas previa presentación de la factura electrónica en línea (FEL) correspondiente que deberá entregar el "ARRENDANTE", y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria de la "ARRENDANTE" la cual se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central, activa en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- Gobierno Central. c) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Los fondos para el pago de la renta convenida provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero siete guion cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2024-11130016-232-00-47-00-000-007-000-151-0101-11) del presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024) o las partidas presupuestarias que fueren asignadas en el futuro; la cual consta en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria número cero trece guion dos mil veinticuatro (013-2024) emitida por la Dirección Financiera; d) SERVICIOS: los pagos mensuales por los servicios de energía eléctrica, agua potable, extracción de basura y un (1) servicio de aire acondicionado correrán a cargo del "ARRENDANTE", según lo establece la cláusula cuarta, inciso b) de la presente acta administrativa y oferta económica. e) IMPUESTOS FISCALES: Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del arrendamiento convenido en la

[Handwritten signature and initials]



presente acta administrativa, serán cancelados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. f) PROHIBICIONES: la "ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que por virtud de este arrendamiento adquiera o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido darle al bien inmueble arrendado destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; la "ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen al inmueble arrendado salvo el deterioro causado por el uso normal y diligente del mismo, derivadas de las prohibiciones ya pactadas. g) MEJORAS: la "ARRENDATARIA" recibe el inmueble en estado de habitabilidad y podrá realizar mejoras para el acondicionamiento de estas, dichas mejoras se realizarán con autorización del propietario, las cuáles no deberán afectar la estructura del bien inmueble. h) REPARACIONES POSTERIORES: las reparaciones posteriores necesarias en el inmueble arrendado serán realizadas por la "ARRENDATARIA", con autorización del propietario. i) OTRAS CONDICIONES: la "ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a el "ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal y diligente del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de la "ARRENDATARIA". **SEXTA: DE LA TERMINACIÓN.** La presente acta se dará por terminada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo convenido, el cual se encuentra estipulado en la cláusula quinta de este documento; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si la "ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones aquí contraídas, facultando a el "ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del bien inmueble arrendado y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto la "ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule el "ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia del departamento de Guatemala y señalará como lugar para recibir notificaciones el indicado anteriormente; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por la "ARRENDATARIA" y aceptados por el "ARRENDANTE", y e) Por decisión de la "ARRENDATARIA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito de

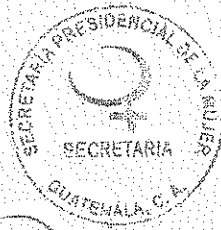
[Handwritten signature and initials]


conformidad con el artículo un mil novecientos treinta y nueve (1939) Código Civil del Decreto Ley Número ciento seis (106). **SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "EL ARRENDANTE" se obliga a presentar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total de la renta convenida, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones pactadas, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016). Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte del "ARRENDANTE". Para el efecto la "ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez (10) días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atinente a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que el "ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por la "ARRENDATARIA", está sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente acta administrativa será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. **NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** "EL ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título XIII, Capítulo III, del Código Penal, Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, y que conoce también las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de



Anche

la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente de la presente acta administrativa y se incorporarán a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de esta negociación. **DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, ambos comparecientes aceptamos el contenido de la presente acta administrativa que lo contiene. Previa lectura y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en siete (7) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC. de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés (02/06/2023), bajo el registro L dos (L2) sesenta y siete mil quinientos noventa y tres (67593), impresas únicamente en su lado anverso, en el mismo lugar y fecha de su inicio. Testado: quince, 15. Omítase. Entre líneas: diecinueve, 19. Léase.




ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN
SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA
MUJER


SAMUEL ISAAC ORELLANA JUAREZ
PROPIETARIO

